ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE PUENTE ALTO
ACTA SESION ORDINARIA Nº 20 - 2016
CONCEJO MUNICIPAL

En la **Ciudad de Puente Alto,** a **14 días del mes de Julio** del año **dos mil dieciséis**, siendo las **nueve horas con cinco minutos**, se reúne en **Sesión Ordinaria** el **Honorable Concejo Municipal de Puente Alto**, presidido por el **Alcalde** don **GERMAN CODINA POWERS**, y actuando como **Secretario Municipal** don **MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR.**

I.- Asistencia.-

1.- Concejal Sr. Emardo Hantelmann Godoy.

2.- Concejal Srta. Bernardita Paul Ossandon.

3.- Concejala Sra. María Teresa Alvear Valenzuela

4.- Concejala Sra. Carmen Andrade Lara

5.- Concejal Sr. Fernando Madrid Catalán.

6.- Concejal Sr. César Bunster Ariztía.

7.- Concejal Sr. Luis Escanilla Benavides.

8.- Concejal Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán

9.- Concejal Sr. Juan Marticorena Franco.

10.- Concejal Sr. Alfredo Villavicencio Clavero.

Directores Asistentes:

Control, don **Víctor Hugo Escobar González;**

Directora (S) de Asesoría Jurídica, doña **María Teresa Moreno R.**;

Secpla(S), don **Arturo Araya;**

Administración y Finanzas, don **Cristian Ramírez Alvarado**;

DIMAO, don **Juan Carlos Garay Solorza;**

CORPOM, don **René Borgna Verdugo** .

DIDECO (S) don **Olivier Mellado**

II.- Tabla.-

a.- Observación de Acta Anteriores.-
b.- Correspondencia.-
c.- Cuenta del Sr. Presidente.

d.- Tabla Ordinaria.
e.- Asuntos Varios.

III.- Desarrollo.-

En forma previa el **Secretario Municipal** entrega las excusas de la concejala Sra. **María Teresa Alvear,** quien por razones de salud no ha podido estar presente en esta oportunidad.

1.- OBSERVACIÓN DE ACTAS ANTERIORES.

No se trata este punto.

2.- CORRESPONDENCIA.-

El **Secretario Municipal** indica que en la Secretaría del **Concejo Municipal**, se recibió la siguiente **Correspondencia:**

A.- Informe de Nuevas Obligaciones con relación a la Ley N°20.880.

B.- Proyecto de Modificación Presupuestaria.

C.- Informe respecto a proceso de renovación de Patentes de Alcohol.

3.- CUENTA DEL PRESIDENTE.

El Sr. **Alcalde** don **Germán Codina Powers**, se refiere a los siguientes temas:

A.- Situación de Camino a San José de Maipo

Informa el **Alcalde** que a raíz de una serie de accidentes que habían ocurrido en la citada arteria debido al fuerte flujo vehicular y a la gran velocidad con que se desplazan un número significativo de vehículos de todo tipo, previas conversaciones con la autoridad Provincial del MOP se instalaron determinadas señaléticas y algunos reductores de velocidad, lo que ha permitido disminuir la tasa de accidentes en el sector.

Sin embargo, a pesar de que dichas medidas han dado resultados positivos lo que ha sido muy bien acogida por la comunidad del sector, se ha recibido un comunicado del MOP mediante el cual nos aperciben a que retiremos dichas señaléticas y reductores de velocidad, bajo apercibimiento de poner dicha situación en conocimiento de la Contraloría General.

Hace presente que frente a ello no es partidario de acoger lo solicitado por el MOP porque su primera obligación además de respetar la Ley es representar a la comunidad de Puente Alto, a la cual tal como todo servicio público debe procurarle el bien común, lo cual con una medida como la propuesta por la autoridad Ministerial no se estaría cumpliendo.

Añade que una situación distinta hubiera sido si el MOP le hubiera señalado que dicha entidad implementaría una serie de medidas alternativas ejecutadas por ellos para enfrentar los problemas detectados en la citada Avenida, principalmente, en el sector Las Vizcachas.

El concejal **Alfredo Villavicencio** manifiesta que ante una situación como ésta el respaldaría una manifestación de la comunidad en repudio por esta decisión, toda vez que las ocho muertes registradas por accidentes en el sector, son una prueba concluyente que justifica las medidas paliativas adoptadas por el Municipio, quien actúo ante la inacción del MOP.

Por su parte el concejal **Gustavo Alessandri** señala que respalda plenamente la decisión adoptada por el **Alcalde**, ya que ella obedece a una solución para enfrentar un caso urgente que afectaba a un importante sector de nuestra comunidad.

El **Alcalde** agradece las muestras de apoyo por este incidente, recordando que dichas medidas se implementaron además en respuesta no sólo a requerimientos de la comunidad, sino que de varios concejales que se refirieron a este caso, motivo por el cual de ser necesario judicializaría esta materia en las instancias que corresponda.

Los Concejales manifiestan su total respaldo a la decisión del Sr. Alcalde, dando pleno apoyo a las medidas de mitigación realizadas.

B.- Vacuna Contra la Influencia

Informa el Alcalde que ya está implementado el Programa, señalando que la vacuna es gratuita y se encuentra disponible en todos los Centros de Salud de la Corporación Municipal de Educación, Salud y Atención de Menores de Puente Alto.

Dicho procedimiento es en beneficio de las siguientes personas:

- Mujeres embarazadas a partir de las 13 semanas de gestación;
- Niñas y Niños entre los seis meses y hasta los cinco años;
- Adultos Mayores, desde los 65 años de edad, y
- Enfermos Crónicos.

Se formulan diversas consultas por parte de los señores concejales, las que son respondidas en el acto por la autoridad edilicia, quien agrega que los interesados pueden encontrar una mayor información en Vacunatorio y OIR de los correspondientes Centros de Salud, o Twitter@saludpuentealto.

4.- TABLA.-

A.- Informe de Nuevas Obligaciones con relación a la Ley N°20.880.

Se ofrece la palabra al Secretario Municipal quien señala que con fecha 02 de Junio del presente año se publicó en el Diario Oficial el **Decreto N°2 d**el Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que sanciona el Reglamento de la **Ley N°20.880** Sobre Probidad en la Función Pública y en la prevención de los Conflictos de Intereses.

Indica que la mencionada **Ley N°20.880** fue publicada el 05 de Enero del 2016, pero su entrada en vigencia estaba supeditada a la dictación del Reglamento referido en el párrafo precedente.

La actual normativa legal ha provocado un cambio sustancial en lo que dice relación con la que existía hasta ahora, lo que implica nuevas responsabilidades para los sujetos a su aplicación, entre los cuales se cuentan el Alcalde y los concejales.

Por de pronto en esta nueva Ley se subsumen lo referente a las Declaraciones de Interés y la de Patrimonio, que con anterioridad en lo que a materia municipal se refiere, se encontraban reguladas en la **Ley N°18.575** Sobre Bases Generales de la Administración del Estado y en la **Ley N°20.285** Sobre Acceso a la Información Pública.

Agrega que se debe resaltar que conforme a lo que dispone el Art. 2° referido a los sujetos obligados a efectuar declaración de intereses y de patrimonio, en el N°4 se señala como tales a los alcaldes, concejales y consejeros regionales.

Lo novedoso es que en el N°9) se incluye a los funcionarios de la Administración del Estado que cumplan funciones directas de fiscalización, lo cual es obviamente una mayor amplitud en el universo de sujetos obligados en cumplir con este requerimiento.

En el N°10) se contempla a las demás autoridades y personal de planta y a contrata, que sean directivos, profesionales y técnicos de la Administración del Estado; siempre que se desempeñen hasta el nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente.

En el N°11 se incluye a Las personas contratadas a honorarios que presten servicios en la Administración del Estado, cuando perciban regularmente una remuneración igual o superior al promedio mensual de la recibida anualmente por un funcionario que se desempeñe en el tercer nivel jerárquico de la respectiva planta de la entidad o su equivalente.

Es importante tener presente que ahora la declaración de intereses y patrimonio deberá efectuarse dentro de los treinta días corridos siguientes a la fecha de asunción del cargo (se mantiene criterio anterior) y deberá actualizarse anualmente dentro del mes de Marzo de cada año. Además, deberá actualizarse por última vez dentro de los treinta días corridos siguientes al cese en sus funciones.

La Declaración tanto de intereses como de patrimonio y sus actualizaciones se deberá realizar mediante formulario electrónico, el cual estará disponible para los sujetos obligados al cual se podrá acceder utilizando mediante su Clave Única.

La Declaración de intereses y de patrimonio como también sus actualizaciones se entenderán efectuadas una vez que el declarante la suscriba mediante firma electrónica simple de conformidad a la Ley N°19.799.

Conforme lo dispone el Art. 5° el "Cada órgano de la fiscalización de las declaraciones de intereses y patrimonio deberá determinar un sistema de información que contenga las declaraciones efectuadas.

Cada sistema deberá permitir lo siguiente:

a) El acceso permanente de los declarantes al Formulario, a su contenido, a los campos requeridos y a las declaraciones efectuadas conforme a la Ley N°20.880 y a su Reglamento con anterioridad;

b) La interoperabilidad con las bases de datos del Estado que contengan la información requerida en la declaración, en la medida en que ésta se encuentre disponible e interoperable electrónicamente, caso en el cual deberá ser puesta a disposición del declarante al acceder al formulario electrónico para facilitar el proceso de declaración, y

c) La publicación de las declaraciones por el Consejo para la Transparencia , la Contraloría General de la República y los diversos órganos que deban publicarlas conforme a lo establecido por la Ley N°20.880 y el Párrafo 4° de este Reglamento.

Para estos efectos, cada sistema disponibilizará a dichos órganos los datos no reservados o secretos de las declaraciones en formato de datos reutilizablñes, tales como JSON; XML, CSV u otros similares que establezcan las normas técnicas dictadas al amparo de la Ley N°19.799 y utilizando el esquema correspondiente del Catálogo Abierto de Esquemas y Metadatos publicados por el Ministerio Secretaría General de la Presidencia. Los datos reservados o secretos en ninguna circunstancia serán disponibilizados y quedarán en la exclusiva custodia de los órganos encargados de la fiscalización.

Respecto de los sujetos señalados en los numerales 1° a 12° y 19 del artículo 2° del Reglamento, el sistema de información será determinado y administrado por la Contraloría General de la República. En este caso, el sistema deberá permitir la delegación de las funciones que correspondan al jefe superior del servicio.

Si bien la Ley y su Reglamento contemplan un procedimiento excepcional para hacer esta declaración en papel, que operaría en los casos en que el formulario electrónico no esté

implementado o habilitado, felizmente en el caso de esta Municipalidad no va a hacer necesario porque dicho sistema ya está operativo.

Es importante resaltar que si bien la obligación de hacer estas declaraciones son propias de cada sujeto obligado a ello, se establece que dentro de los deberes del jefe del servicio, en este caso del Alcalde, éste tendrá el deber de verificar que todos los sujetos obligados bajo su dependencia efectuén oportunamente el cumplimiento de esas obligaciones. Asimismo, corresponde al jefe del servicio remitir electrónicamente las declaraciones y sus actualizaciones a la Contraloría General de la República, mediante el sistema que las contenga, dentro de los treinta días corridos posteriores a que tome conocimiento de ellas. Para estos efectos, el sistema notificará vía correo electrónico al Jefe Superior del servicio, o a quienes éste delegue dicha facultad, con reporte de periodicidad máxima diaria informando de las declaraciones por remitir. Para efectuar tal remisión el sistema deberá desplegar las declaraciones ordenadas según antigüedad, permitiendo la remisión de manera individual o masiva.

En el mismo plazo anterior, el jefe superior del servicio deberá informar a la Contraloría General de la República, de las infracciones a la obligación de declarar.

Tratándose de los sujetos obligados que no se encuentren sometidos a la fiscalización de Contraloría General de la República, las declaraciones quedarán a disposición del órgano a que corresponda dfiscalizarlas una vez efectuadas por el declarante a través del sistema de información que corresponda.

Las declaraciones de intereses y de patrimonio serán públicas y revestirán, para todos los efectos legales, la calidad de declaraciones juradas, lo que es sin perjuicio de la protección de datos sensibles contemplada en el Artículo 6° de la Ley N°20.880 y lo dispuesto en el Artículo del respectivo Reglamento.

Al efecto el artículo de la mencionada Ley señala: “La declaración será pública, sin perjuicio de los datos sensibles y datos personales que sirvan para para la individualización del declarante y su domicilio, y revestiará para todos los efectos legales, la calidad de una declaración jurada.

Lo anterior es complementado por el artículo 10 del Reglamento que señala: “Se mantendrán en reserva los datos sensibles del declarante, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N°19.628, tales como aquellos que permitan identificar su afiliación a partidos o movimientos políticos, su participación en iglesias o entidads religiosas, su orientación sxual, su origen racial o su estado de salud o discapacidad.

Además, se mantendrán en reserva los datos personales de rol único nacional; el domicilio señalado en la individualización; lña dirección, el rol de avalúo, la foja y el número de inscripción de inmuebles que se individualicen como domicilio, y la placa patende de vehículos.

Lo anterior será también aplicable a los datos que se declaren respecto del cónyuge o conviviente civil, los hijos sujetos a patria potestad cuyos bienes estén sometidos a la administación del declarante y personas sujetas a tutela o curatela de éste. Los datos de individualización de los menores de edad también se mantendrán en reserva.

Los anteriores datos reservados no podrán ser publicados ni divulgados y sólo podrán se conocidos por las personas que en ejercicio de sus funciones fiscalizadoras o sancionatorias accedan a ellos, quienes deberán guardar reserva de tal información.

Las declaraciones de los alcaldes y concejales, se encontrarán disponibles en el sitio electrónico mediante el cual la Municipalidad da cumplimiento a los deberes de transparencia activa.

Las declaraciones se mantendran publicadas mientras el declarante se desempeñe en el cargo y hasta seis meses después del cese de funciones. Transcurrido dicho plazo, las declaraciones no

deberán continuar publicadas en dicho portal. Para tal efecto, el jefe de servicio informará de dicho cese a la Contraloría General de la República y al Consejo para la Transparencia.

El contenido de la declaración de intereses y de patrimonio debe comprender las menciones consignadas en el Art. 12 que señala que se debe individualizar al declarante y a sus parientes.

La declaración deberá incluir los siguientes datos del declarante:

a) Nombre completo;
b) Rol Único Nacional;
c) Estado Civil y régimen patrimonial, si corresponde;
d) Domicilio en Chile o en el extranjero;
e) Profesión u ofici;
f) Órgano o servicio en que se desempeña;
g) Cargo o función y lugar en que se desempeña en Chile o el extranjero;
h) Grado jerárquico o asimilación a grado o remuneración;
i) Fecha de asunción del cargo.

Se deberá incluir el nombre completo y rol único nacional de su cónyuge o conviviente civil, de sus hijos sujetos a patria potestad cuyos bienes estén sometidos a la administración del declarante y de las personas que éste tenga bajo tutela o curatela.

Añade que en el caso del Alcalde y de los concejales, deberá declararse el nombre completo de sus parientes por consaguinidad en toda la línea recta y en la colateral en el segundo grado tanto por consangunidad como por afinidad, que se encuentren vivos.

Asimismo, en la declaración deberán incluirse los datos referentes a la fecha, lugar donde se realiza y el tipo de declaración.

Con relación a la singularización en la declaración de actividades del declarante se establecen las siguientes reglas:

Los sujetos obligados deben declarar las actividades profesionales, laborales, económicas, gremiales o de beneficencia que realicen o en que participen a la fecha de la declaracfión y que hayan realizado o en que hayan participado dentro de los doce meses anteriores a la fecha de asunción del cargo, sea o no que el declarante reciba, o haya recibido, una remuneración por aquellas.

La singularización de cada una de las actividades se deberá incluir el rubro, área o tipo de actividad desarrollada.

Además, respecto de las actividades que el declarante realice a la fecha de la declaración se deberá señalar:

a) Período durante el que se han desarrollado, señalando la fecha de inicio,
b) La percepción o no de una remuneración;
c) Nombre o razón social y rol único nacional de la persona o entidad para la que se realizan tales actividades, y
d) En el caso de las actividades gremiales o de beneficicencia, deberá indicarse, además, la nauturaleza del vínculo y el objeto de la entidad para la cual se desarrollan tales actividades.

Los obligados a efectuar la declaración, deberán efectuar la singularización de los bienes inmuebles de los cuales sean propietarios, estén situados en el país o en el extranjero, sea que los mantengan en propiedad, copropiedad, comunidad, propiedad fiduciaria o cualquier otra forma de propiedad. Asimismo, deberán declarar los inmuebles sobre los cuales ejerzan otros derechos reales distintos de la propiedad.

Respecto de los inmuebles ubicados en Chile se deberá señalar:

a) Su Rol de Avalúos;
b) Su valor de avalúo fiscal;
c) Conservador de Bienes Raíces en que se encuentra inscrito, con indicación de su número, foja y año;
d) Región y comuna donde se ubica;
e) Dirección del inmueble;
f) Forma de propiedad que se ejerce sobre él;
g) Su fecha de adquisición;
h) Litigios, e
i) Las Prohibiciones, hipotecas, embargos, usufructos, servidumbres, fideicomisos y demás gravámenes que les afecten, con mención de los datos de sus respectivas inscripciones.

Respecto de los inmuebles ubicados en el extranjero, se deberá señalar;

a) País ciudad donde se ubica;
b) Dirección del inmueble;
c) Su fecha de adquisición;
d) Forma de propiedad que se ejerza sobre él, y
e) Valor corriente en plaza, en los términos del Art.46 Bis de la Ley N°16.271.

Sin perjuicio de lo anterior, en el Art. 15 se regula lo referente a los derechos de aprovechamiento de agua; en el Art. 16 la singularización de las concesiones; en el Art. 17 los bienes muebles registrables, (Vehículos motorizados, aeronaves, naves y artefactos navales,); otros bienes muebles registrables.

De conformidad a lo dispuesto en el Art. 18: " Los sujetos obligados deberán singularizar toda clase de derechos o acciones, de cualquier naturaleza, que tengan en comunidades, sociedades o empresas constituidas en Chile, con indicación de los siguientes elementos:

a) Título (derecho o acción);
b) Nombre o razón social de la comunidad, sociedad o empresa;
c) Rut de la persona jurídica;
d) Giro registrado en el Servicio de Impuestos Internos;
e) Cantidad de acciones y/o porcentaje que tiene el declarante en dichas entidades;
f) Fecha de adquisición de las acciones o derechos;
g) El valor corriente en plaza o, a falta de este, el valor libro de la participación que tiene, y
h) Gravámenes.

Cuando los derechos o acciones de los que sea titular el declarante le permitan ser controlador de una sociedad, en los términos del artículo 97 de la Ley N°18.045, o influir decisivamente en la administración o en la gestión de ella en los términos del artículo 99 de la misma ley, también deberán incluirse los bienes inmuebles, derechos, concesiones y valores a que se refieren las letras b), c) y f) del artículo 7° de la Ley N°20.880, y los derechos y acciones de los que trata este artículo que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas, en los términos referidos precedentemente.

El Artículo 19, regula la singularización de las acciones o derechos en entidades constituidas en el extranjero, para lo cual los sujetos obligados deberán indicar los siguientes elementos:

a) Título (derecho o acción);
b) País;
c) Nombre o razón social de la entidad;

d) Fecha de adquisición;
e) Valor corriente en plaza;
f) Cantidad de acciones y/o porcentaje que tiene el declarante en dichas entidades, y
g) Gravámenes

Cuando los derechos o acciones de los que sea titular el declarante le permitan ser controlador de una sociedad, en los términos del artículo 97 de la Ley N°18.045, o influir decisivamente en la administración o en la gestión de ella en los términos del artículo 99 de la misma ley, también deberán incluirse los bienes inmuebles, derechos, concesiones y valores a que se refieren las letras b), c) y f) del artículo 7° de la Ley N°20.880, y los derechos y acciones de los que trata este artículo que pertenezcan a dichas comunidades, sociedades o empresas, en los términos referidos precedentemente.
Por su parte el Artículo 20, señala que los sujetos obligados deberán singularizar los valores que tengan, distintos de aquellos señalados en los artículos 18 y 19 del presente reglamento, a que se refiere el inciso primero del artículo 3° de la Ley N°18.045, sea que se transen o no en bolsa, tanto en Chile como en el extranjero, incluyendo aquellos emitidos o garantizados por el Estado, por las instituciones públicas centralizadas o descentralizadas y por el Banco Central de Chile, indicando los siguientes elementos:

a) Título o documento;
b) Nombre o razón social de la entidad emisora de los valores;
c) País en que se emitieron los valores;
d) Fecha de adquisición;
e) Cantidad que representa;
f) Tipo de moneda;
g) Valor corriente en plaza, y
h) Gravámenes.

En el Artículo 21, se consigna que los sujetos obligados deberán singularizar el o los contratos de mandato especial de administración de cartera de valores que mantengan conforme a lo establecido en el Capítulo 2° del Título III de la ley N°20.880, con indicación de los datos que se señalan a continuación:

a) Razón social y Rut de la persona jurídica mandataria;
b) Fecha de celebración del contrato de mandato especial de administración de cartera y valores;
c) Notaría Pública o Consulado de Chile donde fue otorgado, según corresponda, y
d) Valor comercial global de la cartera de activos entregada en administración a la fecha de la declaración, conforme a lo informado por el mandatario en la última memoria anual presentada.

A su vez el Artículo 22 señala que los sujetos obligados deberán enunciar el conjunto global del pasivo que mantenga, en su equivalente en pesos, siempre que en total ascienda a un monto superior a cien unidades tributarias mensuales. Además, deberán declarar el monto, tipo de obligación y el nombre del acreedor de cada deuda que, individualmente considerada, supere las cien unidades tributarias mensuales.

En forma especial, se establece en el Artículo 23, que los sujetos obligados que se encuentren casados bajo el régimen de sociedad conyugal, o tengan un acuerdo de unión civil vigente bajo el régimen de comunidad de bienes, deberán singularizar los bienes de su cónyuge o conviviente civil en los mismos términos que dispone este reglamento respecto del declarante.

Si el sujeto obligado está casado bajo cualquier otro régimen patrimonial o es conviviente civil sujeto al régimen de separación de bienes, la declaración de los bienes del cónyuge o conviviente

civil será voluntaria. También será voluntaria la declaración de los bienes de la cónyuge casada bajo el régimen de sociedad conyugal que conformen el patrimonio al que se refieren los artículos 150, 166 y 167 del Código Civil.

En los casos previstos en el inciso anterior, el declarante deberá contar con el consentimiento, expreso y por escrito, de su cónyuge o conviviente civil para declarar sus bienes, lo que deberá indicar en su declaración.

Sin perjuicio de lo previsto en los incisos anteriores, el sujeto obligado deberá singularizar en su declaración las actividades económicas, profesionales o laborales que conozca de su cónyuge o conviviente civil, en los mismos términos que dispone este reglamento respecto del declarante.

Con un criterio similar en el Artículo 24, se consigna que los sujetos obligados deberán singularizar los bienes de sus hijos sujetos a patria potestad, y los de las personas que se encuentren bajo su tutela o curatela, en los mismos términos que dispone este reglamento respecto del declarante.

La declaración de los bienes del hijo sujeto a patria potestad que no se encuentren bajo la administración del declarante, será voluntaria.

En el Artículo 25, se establece que los sujetos obligados a efectuar declaración de intereses de patrimonio podrán declarar voluntariamente toda otra posible fuente de conflicto de intereses, tales como actividades no comprendidas en el período de doce meses anteriores a la declaración, enunciación del pasivo contraído por el declarante por un monto igual o inferior a cien unidades tributarias mensuales, individualización de parientes no comprendidos en el artículo 12 de este reglamento, o bienes muebles distintos de los comprendidos en el artículo 17 del mismo.

El inicio del procedimiento sancionatorio, se encuentra regulado en el Artículo 26, el cual señala que:" Las infracciones al deber de efectuar las declaraciones de intereses y patrimonio, y su actualización, en forma íntegra, veraz y oportuna, serán sancionadas por el órgano que corresponda según el estatuto respectivo del declarante, pudiendo iniciarse el procedimiento sancionatorio de oficio o mediante denuncia fundada de cualquier interesado.

Las reglas de procedimiento previstas en este párrafo tendrán aplicación supletoria respecto de aquellas normas especiales que rijan a los respectivos órganos que señala el Capítulo 3° del Título II de la Ley N°20.880.

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 27, que señala que: " Las infracciones al deber referido en el artículo anterior podrán ser denunciadas por cualquier interesado, de manera fundada, ante el órgano al que corresponda controlar su cumplimiento.

Se entenderá que una denuncia es fundada si a lo menos incluye los siguientes antecedentes:

a) Nombre completo del denunciante;
b) Lugar y fecha de la denuncia;
c) Individualización del denunciado y órgano al cual pertenece
d) Fecha de la declaración de intereses y patrimonio a la cual se refiere la denuncia, si corresponde;
e) Actos u omisiones que constituyen la infracción, y
f) Domicilio o correo electrónico del denunciante.

A solicitud del denunciante, el órgano respectivo deberá mantener en reserva nombre completo de aquel y su domicilio o correo electrónico cuando concurra algunas de las causales contenidas en el artículo 21 de la Ley de Transparencia de la Función Pública y de Acceso a la información de la Administración del Estado, contenida en el artículo primero de la ley N° 20.285.

Si la denuncia no cumple con dichos requisitos, el órgano al que corresponda supervisar el cumplimiento del deber referido en el artículo anterior requerirá al denunciante que proceda a corregir la denuncia, otorgándole un plazo de cinco días hábiles para ello, mediante comunicación al domicilio o correo electrónico informado. Si al término de ese plazo no se hubiere corregido o complementado la denuncia, ésta se entenderá desistida.

Lo anterior, es sin perjuicio de las facultades del órgano fiscalizador de iniciar de oficio un procedimiento sancionatorio si estima que existe mérito para ello.

Complementando lo anterior, el Artículo 28, señala: "Admitida a tramitación la denuncia o iniciado de oficio el procedimiento sancionatorio por el órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento de las normas sobre declaración de intereses y patrimonio, éste apercibirá al denunciado para que realice la declaración o la rectifique dentro del plazo de diez días hábiles, notificándolo por carta certificada dirigida a su domicilio. Esta notificación, se entenderá efectuada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos correspondiente al domicilio del notificado. Asimismo, las notificaciones podrán hacerse en la oficina del órgano encargado de fiscalizar el cumplimiento, si el denunciado se apersonare a recibirla, firmando en el expediente la debida recepción. Si el denunciado requiriere copia del acto o resolución que se le notifica, se le dará sin más trámite en el mismo momento.

En el Artículo 29, se establece que: "Si dentro del plazo de apercibimiento otorgado para realizar o rectificar su declaración, el denunciado no lo hiciere, el órgano encargado de verificar el cumplimiento de las normas sobre declaración de intereses y patrimonio, formulará cargos en su contra, debiendo indicar a lo menos lo siguientes:

a) Los hechos u omisiones constitutivos de la infracción imputada y cómo éstos constan en los antecedentes recabados;
b) Las normas que se estiman infringidas;
c) El rango de sanciones que puede imponerse en caso de establecerse la responsabilidad;
d) El plazo para formular sus descargos, y
e) La posibilidad de que se abra un período probatorio, su duración y el derecho que tiene de solicitarlo y aportar pruebas.

La formulación de cargos deberá ser notificada al denunciado a su correo electrónico institucional, o personalmente en su lugar de labores habituales dentro del órgano o servicio correspondiente. En caso de no ser posible ninguna de ambas comunicaciones, los cargos deberán notificarse por carta certificada dirigida a su domicilio.

En tales circunstancias de conformidad a lo dispuesto en el Artículo 30, "El denunciado tendrá un plazo de diez días hábiles para contestar los cargos formulados en su contra. En esta presentación deberá indicar lo siguiente:

a) Los fundamentos de hecho y de derecho de sus alegaciones;
b) Las circunstancias o antecedentes que le eximen o atenúan la responsabilidad que se le imputa, o niegan la participación, la ocurrencia de los hechos o que éstos constituyan infracción, y
c) La solicitud de apertura de un período probatorio y las pruebas que rendirá, si correspondiere.

Una vez agotada dicha etapa, conforme lo dispone el Artículo 31:" Recibidos los descargos, y en caso de que el órgano encargado de verificar el cumplimiento de las normas sobre declaración de intereses y patrimonio lo considere necesario, deberá abrirse un período probatorio de ocho días hábiles, en el que serán admisibles todos los medios probatorios.

La prueba será apreciada por el órgano antes referido según las reglas de la sana crítica.

Posteriormente, acorde a lo señalado en el Artículo 32: " De las sanciones. Dentro de los diez días hábiles siguientes a aquel en que se evacuó la última diligencia, el órgano encargado de verificar el cumplimiento de las normas sobre declaración de intereses y patrimonio, deberá dictar su resolución final o bien proponer al jefe de servicio, según corresponda, mediante resolución fundada, la aplicación de una multa a beneficio fiscal.
Una vez concluido el procedimiento sancionatorio, la aplicación de la multa, si procede, se hará efectiva por quien deba aplicarla según las disposiciones de la ley N°20.880 y de conformidad al estatuto constitucional y legal correspondiente al sujeto infractor.

En la determinación del monto de la multa aplicable deberá considerarse la gravedad de la infracción y la reiteración de infracciones por el mismo sujeto.

La multa aplicable se reiterará por cada mes adicional de retardo desde la notificación de la sanción.

El incumplimiento del deber de realizar o actualizar la declaración de intereses y patrimonio mantenido por un período superior a cuatro meses, contado desde la notificación de la resolución que impone la sanción, será considerado falta grave a la probidad y dará lugar a la destitución o el cese de funciones del sujeto infractor, cuando ello corresponda conforme al estatuto constitucional y legal aplicable.

En contra de la resolución que se pronuncie sobre la sanción procederán los recursos establecidos en la ley N°20.880.

Al respecto, el Art. 13 de la Ley N°20.880 señala: " Las sanciones contempladas en el artículo 11 serán reclamables ante la Corte de Apelaciones respectiva dentro de quinto día de notificada la resolución.

La Corte pedirá informe a la autoridad que dicto el acto o resolución recurrida, el que deberá ser evacuado dentro de los diez días hábiles siguientes a tal requerimiento. La Corte podrá pedir también, en esta misma resolución, informe a este respecto a la Contraloría General de la República. Para el conocimiento, vista y fallo de estas cuestiones se aplicarán las normas sobre las apelaciones de los incidentes en materia civil, con preferencia para su vista y fallo. Respecto de la resolución que falle este asunto no procederán recursos ulteriores.

La interposición de la reclamación suspenderá la aplicación de la sanción impuesta por la resolución recurrida.

Se formulan diversas consultas por parte de los señores concejales, las que son respondidas en el acto por los funcionarios presentes.

Se explica que tanto la Ley como su Reglamento, estarán a su disposición mediante correo que se les remitirá por esta Secretaría Municipal.

Otras dudas o consultas que estas obligaciones les surjan a los señores concejales, podrán abordarlas directamente en la Dirección de Asesoría Jurídica, como también en la Administración Municipal, Dirección de Control o en Secretaría Municipal.

B.- Proyecto de Modificación Presupuestaria.

Don **Cristian Ramirez Alvarado** explica los fundamentos del referido proyecto y da respuesta a las consultas que se le formulan.

Con el mérito de lo expuesto se adopta por la unanimidad de los señores concejales, el siguiente:

ACUERDO Nº 174 - 2016: Aprobar el siguiente Proyecto de Modificación Presupuestaria:

PROPUESTA DE MODIFICACION

PRESUPUESTO DE GASTOS

		DISMINUCION	AUMENTO
215.24.01.004.001.001	ORGANIZACIONES COMUNITARIAS		139,467,091
215.24.01.005.001.001	OTRAS A PERSONAS JURIDICAS PRIVADAS		26,391,621
215.24.03.099.001.001	A OTRAS ENTIDADES PUBLICAS		971,700
215.31.02.004.001.003	OBRAS CIVILES INFRAESTRUCTURA COMUNITARIA	166,830,412	
	TOTAL PRESUPUESTO DE GASTOS	**166,830,412**	**166,830,412**

C.- Informe sobre situación de Patentes de Alcohol

Se informa por la Sra. **María Teresa Moreno** que en la sesión pasada se aprobó la renovación de todas las patentes de alcohol, que se ajustaran a la normativa legal y que no tuvieran reclamos o denuncias de ningún tipo.

Añade que se efectuó una indagación al respecto no encontrandose ningún caso de este tipo, razón por la cual se puede proceder a la renovación de todas las patentes sin ningún impedimento.

5.- Varios

Intervención de concejal Sr. Juan Marticorena Franco

Se refiere a la necesidad de ejecutar un proyecto de mejoramiento en calle Balmaceda, entre las calles Eduardo Cordero y Profesor Alcaíno, toda vez que las veredas se encuentran muy deterioradas y la ilumionación es bastante deficiente, todo lo cual afecta las condiciones de seguridad tanto al desplzarse, como para prevenir la ocurrencia de actos delincuenciales.

El **Alcalde** instruye a don **Arturo Araya** para que concurra al sector mencionado y elabore un proyecto sobre el particular.

Intervención de concejal Sr. Alfredo Villavicencio Clavero

Exhibe al **Alcalde** una fotografía de una construcción en la vía pública efectuada por el Municipio en calle Santo Domingo al llegar a Eyzaguirre, la cual por sus características podría provocar un eventual accidente, que en definitiva se tendría que indemnizar por esta Corporación Edilicia, por lo que solicita intervenir dicho punto.

El **Alcalde** instruye a don **Arturo Araya** para qu concurra al sector mencionado a objeto de solucionar el riesgo aludido por el concejal.

Intervención de concejal Sr. Fernando Madrid Catalán

Se refiere a los siguientes temas:

A.- Retiro de Bolones

Señala el concejal que una vez más quiere insistir en la necesidad de que se proceda al retiro de los bolones de calle Sargento Menadier, ya que ello le ha sido solicitado en forma reiterada por los dirigentes del sector, por el peligro que ello conlleva para la seguridad de los vecinos, en especial, ancianos y mujeres embarazadas.

Adicionalmente, en el mismo sector se aprecia que un reciente trabajo de pavimentación realizado la mezcla resultó de mala calidad porque se desprende con mucha facilidad.

El Alcalde indica que exigirá rigurosidad a la Inspección Técnica, toda vez que la mezcla utilizada es confeccionada en la planta del proveedor y a la obra llega el camión sólo a efectuar la descarga.

Se instruye a don **Arturo Araya** para que se coordine, para proceder a solucionar dichas peticiones.

B.- Agilizar gestiones por retiro de perros en Villa La Foresta

Se solicita por el concejal agilizar las gestiones para que se pueda entregar una solución definitiva al problema existente en dicho sector, provocado por un vecino que en su casa tiene un total de 27 mascotas con todas las molestias que ello significa para todos los vecinos de esta vivienda que tienen soportar ruidos y malos olores durante todo el día.

Añade que actualmente se cuenta con una Ordenanza Municipal que regula la materia, por lo que la solución parte por aplicarla.

El **Alcalde** responde que se comisionó al **Administrador Municipal** para esos efectos, por lo que se le consultará para saber el estado de avance de esas gestiones.

C.- Apoyo para Club Deportivo

Señala el concejal que el Club de Basquetbol Municipal, participa regularmente en distintas competencias de esa disciplina, pero las ramas Sub 13 y Sub 15 no cuentan con la indumentaria adecuada y eso que representan a la comuna más poblada de Chile. Por otra parte, tampoco cuenta con un apoyo en materia de salud, lo que los deja bastante expuestos cuando sufren lesiones en las competencias de fuera de la comuna. Asimismo, tampoco se les ha proporcionado un medio de transporte, en especial cuando participan fuera de la comuna, por lo que solicitan se les apoye en ambos aspectos.

El **Alcalde** responde que se encuentra comprometido con la difusión y práctica del deporte en todas sus formas, por lo que se preocupará personalmente de que solucionen dichas peticiones.

Intervención de concejal Sr. Luis Escanilla Benavides

Manifiesta el concejal que en la reciente Audiencia Pública, intervino la Sra. Natalia Rivera, la que se refirió a varios puntos, pero le mandató para que se insistiera en lo referente a que se mejoraran las condiciones de seguridad de su sector y se les proveyera de Juegos Infantiles, por tratarse de una necesidad de la comunidad.

Con respecto al primer tema señala que solicitan la instalación de un Lomo de Toro, para prevenir que los vehículos se sigan desplazando a velocidades excesivas, con riesgos de eventuales accidentes en la vía pública, como es el caso que se produce en calle Las Higueras con Barcelona.

El **Alcalde** responde que siguiendo el procedimiento impartido al efecto se solicitará un Informe a la Dirección de Tránsito para que se pronuncie al respecto.

Intervención de concejal Sr. Gustavo Alessandri Bascuñán

Se agradece por el concejal las gestiones realizadas ante la Municipalidad de La Florida, para que se procediera a la reubicación de los Juegos Infantiles localizados en Diego Portales, en una zona de alto riesgo de accidentabilidad.

Se responde por el **Alcalde** que efectivamente se hicieron dichas gestiones, las que prosperaron con los resultados mencionados por el concejal.

Insiste el concejal que felizmente dichas gestiones resultados para evitar eventuales accidentes en la vía pública.

Intervención de concejala Srta. Bernardita Paul Ossandon

Se solicita por la concejala la factibilidad de estudiar un programa que permita obtener licencia de conducir a personas que requieren de este trámite para optar a un trabajo, en especial, cuando se trata de Mujeres Jefas de Hogar.

Se responde por el Alcalde que ese Programa ya existe desde hace un tiempo, por lo que le corresponde que le remita los antecedentes de la interesada para gestionar un cupo.

La concejala agradece la atención brindada a su petición.

Siendo las horas con treinta y cinco minutos, el Sr. **Presidente** levanta la **Sesión Ordinaria Nº 20 - 2016**, en nombre de **Dios,** la **Patria y la Comunidad de Puente Alto**.

GERMAN CODINA POWERS
PRESIDENTE

MIGUEL ÁNGEL ROMÁN AZAR
SECRETARIO MUNICIPAL